

**EST-PARB-0163**
**ESTADO No. 0163**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 22 de octubre de 2024.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>F S</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*</b>
<i>CONTRATO DE CONCESION</i>	<i>HEN-082</i>	<i>INFERCAL S.A.S</i>		<i>21/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0684</i>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEN-082, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INFERCAL S.A.S., a través de su representante legal señor CARLOS FELIPE CALDERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.416.518; en calidad de titular minero.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0324-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, no se efectúan aprobaciones en favor del titular.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0324-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto,</p>

allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARB-ED-0324-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024:

POLIZA MINERO AMBIENTAL					
CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEN-082					
<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
<b>Tomador (S):</b>	INFERCAL S.A.S		NIT 860058389-1		
<b>Vigencia</b>	<b>Anual</b>				
<b>a</b>					
OBJETO DE LA POLIZA					
"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HEN-082 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la empresa INFERCAL S.A.S., para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Bucaramanga, Girón y Rionegro departamento de Santander".					
Etapa contractual		Explotación			
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Gravas	60.720 m3	10 %	28.463,61	\$172.831.040

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I) y segundo (II), y Tercer (III) trimestres del 2024, los cuales debe presentar por la plataforma de ANNA MINERIA.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, presente a través del

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su plano de labores.</li> </ul> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue certificación con fecha de expedición no mayor de noventa (90) días, del estado del trámite del estudio complementario requerido por la Corporación Autónoma de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB en la Resolución No. 000942 del 02/09/2019 (...)ARTICULO SÉPTIMO; OBLIGACIONES. INFERCAL S.A (...) 3. <i>No podrá iniciar labores de explotación minera, hasta que presente y se evalúe el Inventario completo de la fauna íctica de los cuerpos de agua en los cuales se desarrollará la actividad minera junto con la ficha de manejo de los posibles impactos causados a estos incluyendo planes de contingencia y ahuyentamiento.</i></p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto AUT-904-1463 de fecha 21 de diciembre de 2023, con relación a la corrección del Formato Básico Minero anual de 2021, toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente con el contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Concepto Técnico GTRB No. 088 de 12 de febrero de 2009.</li> <li>- Auto AUT-904-1811 de fecha 15 de enero de 2024, con relación a la corrección del Formato Básico Minero anual de 2022, toda vez que, el dato indicado en <i>el ítem B.4 Reservas</i>, no es congruente con el contenido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Concepto Técnico GTRB No. 088 de 12 de febrero de 2009.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>- Auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero de 2023, y el Auto PARB-0643 del 18 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>- Auto PARB No. 0059 del 06 de febrero de 2024 en cuanto a la presentación del Formulario de Declaración De Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020, ya que el formulario de regalías radicado a través del No. 20211000953222 el 15 de enero de 2021 no está diligenciado, pues solo se firmó y no se diligencio.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular que la solicitud de suspensión de actividades radicada con el No. 20221002160252 el 28 de noviembre de 2022, se resolvió en acto administrativo el cual se encuentra en la Gerencia de Seguimiento y Control para la revisión y firma.</li> <li>3. <b>REMITIR</b> comunicación a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 14 de junio de 2023, la póliza de seguros No. 475-4699400000038, con vigencia desde el 14/06/2023 al 14/06/2024.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0324-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024.</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE</b>	<b>507646</b>	<b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS</b>	<b>21/10/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0685</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507646, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.AS, con NIT 901.602.085-8, en calidad de autorizado.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0325-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se realizan las siguientes aprobaciones en favor del autorizado.</p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023, para los minerales ARENAS, GRAVAS y RECEBO, con liquidación de producción en cero (0)</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0325-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primero (I), segundo (II), y Tercer (III) trimestre del 2024, para mineral Arenas, Recebo y Gravas, los cuales deben radicarse por la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>,</li> </ul> <p>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un</p>
---	---------------	--	-------------------	----------------------------------	---

					<p>ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El beneficiario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0678 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: <i>(i)</i> El Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. y <i>(ii)</i> El acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de trámite de esta, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días; toda vez que la Resolución No. 00238 del 01 de marzo de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, y radicada con el No. 95609-0 del 09 de mayo de 2024 en la plataforma de ANNA Minería, no subsana el requerimiento bajo apremio de multa, en razón a que la Licencia Ambiental, no hace referencia a la Autorización Temporal No. 507646.</li> </ul> <p>Razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno de la Resolución 210-6005 del 03 de mayo de 2023, el cual dispone que la Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la Autorización Temporal y que el incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas; por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato, so pena de imponer la sanción correspondiente.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al beneficiario, que de acuerdo con lo previsto en el Auto AUT-904-2427 del 12 de septiembre de 2024, se le requirió para que radicara por la plataforma AnnA Minería la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal 507646, ya que la Resolución No. 00238 del 01 de marzo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, radicada en la plataforma AnnA Minería, no corresponde a la Autorización Temporal No. 507646.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.616 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507646, allegado mediante radicado No. 20241003429652 el 27 de septiembre de 2024, por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0325-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al beneficiario que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08551	JORGE CHACÓN RIVERA	21/10/2024	AUTO PARB N° 0686	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JORGE CHACÓN RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.100.641, en calidad de titular.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0323-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago de regalías para mineral BARITA, declaradas en el cuarto (IV) trimestre de 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

					<p><b>2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I) trimestre de 2024, para mineral BARITA, presentado con una producción en cero (0).</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0323-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p><b>1. REQUERIR</b>, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 288 y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte pago por concepto de regalías para mineral BARITA, correspondiente al tercer (III) trimestre del 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> <li>• El soporte pago por concepto de regalías para mineral BARITA, correspondiente al segundo (II) trimestre del 2024, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> <li>• El soporte pago por concepto de regalías para mineral BARITA, correspondiente al tercer (III) trimestre del 2024, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente ; el <b>Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023</b>, junto con su plano de labores, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>3. REQUERIR</b> de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la ANM; para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li> <li>• Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>• Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 articulo 100</li> <li>• Variables para el cálculo de la producción</li> <li>• Sistema de consolidación de datos</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución DGL No. 000302 del 08 de abril de 2016, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, le otorgó la licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994-000000826 expedida el 19 de abril de 2024, por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 19/04/2024 al 19/04/2025; radicada con el No. 94697-0 del 22 de abril de 2024, se estudiará su evaluación de manera posterior, en la herramienta ANNA MINERIA.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0294 del 22 de julio de 2021, se establecieron 17 medidas correctivas y 31 medidas preventivas, contenidas en el Informe No. 0133 de 19 de julio de 2021 de código IG-PB-03-2021.</li> <li>• Auto PARB No. 0304 de fecha 16 de mayo de 2022, en cuanto a la presentación de la corrección del del Formato Básico Minero Anual de 2015, frente a las labores de exploración allí descritas y las coordenadas de la grilla propuesta; igualmente corregir la escala gráfica del plano; el cual debe radicar por la plataforma AnnA Minería.</li> <li>• Auto PARB No. 0792 del 20 de diciembre del 2022, efectuadas en cumplimiento a lo establecido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con código IG-PB-03-2021, al cual le fue asignado el consecutivo de informe PARB No. 0123 del 19 de julio de 2021.</li> <li>• Auto PARB No. 0457 de 20 de octubre de 2023, requerimientos contenidos en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0086-2023 del 18 de septiembre de 2023.</li> </ul> <p>Auto PARB No. 00710 de fecha 28 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de: <i>(i)</i> El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022. <i>(ii)</i> Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al tercer <i>(III)</i> trimestre de 2023, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARB No. 0129 de fecha 18 de marzo de 2024, en cuanto a: <b>(i)</b> Presentar prueba de la existencia de los equipos de medición de gases, debidamente calibrados que permitan la medición de metano, oxígeno, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico, gases nitrosos y dióxido de carbono, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. <b>(ii)</b> Presentar las pruebas que todo el personal que ingrese a las labores mineras presente equipo auto rescatador de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. <b>(iii)</b> Presentar el avance de los aforos de ventilación, condiciones operativas de los ventiladores, isométrico de ventilación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, <b>(iv)</b> Presentar copia del manual de operación segura para los equipos evidenciados en las labores minera, junto con las pruebas de la socialización y <b>(v)</b> Complementar la documentación relacionada con las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, Resolución 0313 de 2019 y demás normatividades en seguridad laboral.</p> <p>Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p><b>4. REMITIR</b> comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 19 de abril de 2024 la póliza de seguros No. 475-46-994-000000826, con vigencia desde el 19/04/2024 al 19/04/2025.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0323-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el</p>
--	--	--	--	--	---

					artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE</b>	507868	<b>UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI</b>	21/10/2024	<b>AUTO PARB N° 0687</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507868, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria Unión Temporal Mantenimiento Vial CI identificada con NIT 901660245-7.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2023, Primero (I) y Segundo (II) Trimestres de 2024, para el mineral RECEBO, presentados con una declaración de producción en Ceros (0).</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar radicar por la herramienta ANNA MINERIA el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre del 2023.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0699 del 27 de diciembre de 2023 en cuanto a presentar:             <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) Programa de Trabajos de Explotación -PTE</li> <li>(ii) Copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</li> </ol> </li> </ol> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto para el cual fue otorgada la Autorización Temporal No. 507868 ya no será ejecutado, el requerir el Programa de Trabajos de Explotación -PTE- y la Licencia Ambiental considerados como instrumentos necesarios para realizar las actividades de explotación minera, no resultaría viable y sería un requerimiento inocuo, toda vez que en acto administrativo posterior e independiente se procederá a declarar la terminación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, en acto administrativo posterior e independiente la autoridad minera procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 507868, teniendo en cuenta que su vigencia era hasta el 26 de agosto del 2024.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0329-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024.</li> <li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	14511	DAVID ANDRES GONZÁLES ROCHA y LUZ ADRIANA GONZÁLES ROCHA	21/10/2024	AUTO PARB N° 0688	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14511, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros LUZ ADRIANA GONZALES ROCHA, y DAVID ANDRES GONZALES ROCHA.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Pago de regalías, para el mineral Asfaltita, declarados en el Primer (I) y Segundo (II) Trimestre del 2024 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. 14511 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual debe estar constituida bajo los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="1043 1110 2063 1445"> <tr> <th colspan="3" style="background-color: #d9ead3;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14511</th> </tr> <tr> <td style="width: 30%;"><b>Beneficiario(S):</b></td> <td style="width: 40%;"><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b></td> <td style="width: 30%;"><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="3">           “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.14511 celebrado entre el Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA Y DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ         </td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14511			<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>	OBJETO DE LA POLIZA			“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.14511 celebrado entre el Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA Y DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14511																	
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>															
OBJETO DE LA POLIZA																	
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.14511 celebrado entre el Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, LUZ ADRIANA GONZÁLEZ ROCHA Y DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ																	

						<p>ROCHA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Asfaltitas, localizado en jurisdicción del municipio de Rionegro, Santander”.</p> <table border="1"> <tr> <td><b>Etapas contractual</b></td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>Valor Asegurar</b></td> <td>Mineral</td> <td>Producción PTO</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>Asfaltitas</td> <td>6.000 m<sup>3</sup></td> <td>10 %</td> <td>\$ 169.462,67</td> <td>\$ 101.677.602</td> </tr> </table> <p><b>Nota</b></p> <p>La póliza se debe cargar UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA, de lo contrario se tendrá por no presentada. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.</p> <p>Así mismo se informa que la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009581 allegada mediante radicado No. 20241002908162 el 12 de febrero de 2024 se tendrá por NO PRESENTADA, ya que la presentación de la obligación de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental, se harán a través de la plataforma Anna Minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, el cual es el único medio autorizado para la recepción de</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Pago por concepto de <b>Saldo faltante de Regalías</b> correspondiente al <b>Tercer (III) Trimestre del 2022</b> para el mineral de <b>ASFALTITA</b> por la suma de <b>CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$425.263,00)</b> más los intereses que se generen desde el 17/07/2024 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>El Soporte de Pago por concepto de <b>Saldo de intereses</b> del periodo del 20/02/2024 al 16/07/2024 por la suma de <b>TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$31.426,00)</b>.</li> </ul>	<b>Etapas contractual</b>	Explotación					<b>Valor Asegurar</b>	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Asfaltitas	6.000 m <sup>3</sup>	10 %	\$ 169.462,67	\$ 101.677.602
<b>Etapas contractual</b>	Explotación																						
<b>Valor Asegurar</b>	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Asfaltitas	6.000 m <sup>3</sup>	10 %	\$ 169.462,67	\$ 101.677.602																		

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de Pago por concepto de Saldo faltante de Regalías correspondiente al <b>Cuarto (IV) Trimestre del 2022</b> para el mineral de <b>ASFALTITA</b> por la suma de <b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$459.299,00)</b> más los intereses que se generen desde el 20/02/2024 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El soporte de Pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al <b>Primer (I) Trimestre del 2023</b> para el mineral de <b>ASFALTITA</b> por la suma de <b>DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$203.583,00)</b> más los intereses que se generen desde el 20/02/2024 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• Soportes de Pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al <b>Segundo (II) Trimestre del 2023</b> para el mineral <b>ASFALTITA</b> por la suma de <b>NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.583)</b>, más los intereses que se generen desde el 16/08/2023.</li> <li>• Soportes de Pago por concepto de Saldo faltante de Regalías correspondiente al <b>Tercer (III) Trimestre del 2023</b>, para el mineral <b>ASFALTITA</b> por la suma DE <b>VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$22.899,00)</b> más los intereses que se generen desde el 25/11/2023.</li> <li>• Soporte de Pago por concepto de Saldo faltante de Regalías correspondiente al <b>Cuarto (IV) Trimestre del 2023</b>, para el mineral <b>ASFALTITA</b> por la suma de <b>DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.118)</b>, más los intereses que se generen desde el 20/02/2024.</li> </ul> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, a los titulares mineros de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe de donde explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al volumen aprobado en el -PTO-esto es, 6.000 M3 anual, toda vez que para el año 2023, declaró una producción de 2.700 m3 de arcilla, con un cumplimiento de 45% de la producción anual.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Plan de Gestión Social y cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de julio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-. - teniendo en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cuenta que en la cláusula Séptima de la minuta del contrato de concesión No. 1411, se establece “...<u>Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO</u> ...7.11. <i>presentar a La CONCEDENTE un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo del 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato...</i>” ,</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2022, toda vez que el producto del cálculo de las regalías no es correcto.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2023, toda vez que, el precio base de liquidación es erróneo a lo dispuesto en la resolución 324 de 27 de marzo de 2023.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a: Actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO, el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li> <li>• Auto PARB No 0537 del 21 de noviembre de 2023, en cuanto a: (i) Entregar cronograma de trabajo de las actividades de Explotación Anual, atendiendo la producción aprobada en el PTO para 6000 m3/año de Asfaltita; (ii) Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), avalado por el</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>profesional encargado del SG-SST con licencia vigente; (iii) Actualizar protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores a las instalaciones de la mina; (iv) Actualizar el plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539/2022 y dejar evidencia de su ejecución; (v) Implementar procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción; (vi) Dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO y producción anual proyectada para el proyecto minero de 6000 m3/año de Asfaltita, de lo contrario presentar la respectiva modificación del PTO; (vii) Realizar extracción de agua acumulada en el frente de Explotación y registrar trabajos periódicos; (viii) Señalizar, delimitar e instalar protección contra caídas, en el frente de Explotación que se encuentra acumulación de agua; (ix) Realizar inspecciones permanentes en los frentes de explotación, para advertir deslizamiento de material y tomar todas las medidas pertinentes para estabilizar el terreno y no generar daño; (x) Implementar plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el Decreto 539/2022 y (xi) Entregar informe técnico en el que justifique porque en el periodo del 24/02/2022 al 23/02/2023 (Producción reportada FBM año 2022) de 820 m3 de Asfaltita, reportó por debajo de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, en el cual se evidencia un faltante de 5180 m3 de Asfaltita, con respecto a la producción aprobada en el PTO de 6000 m3.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 530 del 20 de noviembre de 2023 en cuanto a presentar: (i) Soporte de pago de regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes y, (ii) Presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022.</li> <li>• Auto PARB No. 177 del 30 de marzo de 2022, en cuanto a presentar: A través de la plataforma Anna Minería el acto administrativo, y sus respectivas modificaciones por medio del cual se otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto minero y se autorizó la cesión de la misma (Resolución 000457 del 03 de julio de 2002)</li> <li>• Auto No. AUT-904-1783 del 15 de enero de 2024 en cuanto a presentar: los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: (i) La información registrada en <i>el inciso B4. Reservas</i>, no coincide con los datos de reservas y recursos presentados en el PTO aprobado. (ii) El plano anexo no esta acorde con lo establecido en la normatividad vigente. (iii) El plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera le exhorta de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de incurrir en las sanciones correspondientes.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0327-2024 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A "ARCISAN S.A"	21/10/2024	AUTO PARB N° 0689	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0175-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A", identificadas con NIT. 830511228-6 y su representante legal el señor HERNANDO NAVAS SERRANO.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Pagos de Regalías del mineral Arcilla Miscelánea, declarado en el Cuarto (IV) Trimestre del 2023 y Segundo (II) Trimestre del 2024, junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago de Pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el Soporte correspondiente al Primer (I), para el mineral de ARCILLA.</li> </ul>

					<p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe de donde explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al volumen aprobado en el -PTO-esto es, 10.100 ton/anual, toda vez que para el año 2022, declaró una producción de 7.452,00 toneladas de arcilla, con un cumplimiento de 74% de la producción anual; y para el año 2023, declaró una producción de 6.138,00 toneladas de arcilla, con un cumplimiento en un 61% de la producción anual</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, el comprobante de pago allegado mediante radicado No. 20231003046892 del 10 de abril de 2024, no cuenta con sello de banco, así mismo, no se evidencia en el Radicador WEB de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, ni en la plataforma AnnA Minería la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al cual corresponde el comprobante de pago adjunto, por lo que se tendrá como información no presentada.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARB No. 0464 del 27 de agosto de 2024, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Actualizar plano de avance de labores mineras, con normas técnicas, avalado por ingeniero de minas, geólogo o ingeniero geólogo, con matrícula profesional.</li> <li>(ii) Elaborar cronograma de trabajo de actividades de explotación, proyectado en dar cumplimiento a la producción aprobada en el PTO para 10.100 ton de arcilla.</li> <li>(iii) Elaborar Procedimientos de Trabajo Seguro para labores mineras.</li> <li>(iv) Elaborar plan de transporte vial, incluyendo plano con señalización.</li> <li>(v) Articular capacitaciones de conformidad como lo establece el Decreto 539 de 08/04/2022.</li> <li>(vi) Actualizar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539 de 2022.</li> <li>(vii) Elaborar procedimiento de medición de producción en borde o boca de mina de conformidad a lo señalado en el artículo 100 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul> </li> <li>- Auto PARB No. 0510 del 17 de noviembre de 2023 en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Allegar un informe donde explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al volumen aprobado en el -PTO-, esto es, 10.100 ton/anual, toda vez que, para el año 2022, declaró una producción de 7.452,00 toneladas de arcilla, con un cumplimiento del 74% de la producción anual. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido</li> </ul> </li> </ul> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>4. INFORMAR</b> que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 52026-1 y evento No. 539290 del 24 de febrero de 2024.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 52976-1 y evento No. 539288 del 24 de febrero de 2024.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 86301-0 y evento No. 515419 del 14 de diciembre de 2023.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. Presentado mediante radicado No. 992114-0 y evento No. 543579 del 06 de marzo de 2024.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2024, presentado mediante evento No. 638333 de fecha 11 de octubre del 2024.</li> </ul> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, la información presentada mediante radicado No. 20231002815222 del 30 de diciembre de 2023, mediante la cual presenta la actualización de los recursos y reservas del Contrato de Concesión No. 0175-68 se evaluará de forma posterior e independiente a través de acto administrativo, el cual será debidamente notificado.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, la información presentada mediante radicado No. 20231002815222 del 30 de diciembre de 2023, dando respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0510 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto a presentar un informe que contenga el avance de cumplimiento de las actividades aprobadas en el Plan de Gestión Social -PGS-, se evaluará de forma posterior e independiente a través de acto administrativo, el cual será debidamente notificado.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, si se encuentra en circunstancias <b>transitorias</b> de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- podrá solicitar la disminución de volumen de producción, ante esta autoridad, la cual debe estar debidamente soportada de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2002 – Código de Minas-.</p> <p><b>8. REMITIR</b> oficio a la aseguradora Seguros del Estado S.A, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto, conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101007452 expedida el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20 de noviembre de 2023, con vigencia del 13 de noviembre de 2023, hasta el 13 de noviembre de 2024, en cumplimiento del artículo Séptimo, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0326-2024 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAN-111	CONYSER S.A.S	21/10/2024	AUTO PARB N° 0690	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAN-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular CONYSER S.A.S, identificada con NIT No. 829000107-7 y su representante legal, el señor JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago de Regalías del mineral GRAVAS declarado en el Segundo (II) Trimestre de 2023, junto con el correspondiente Formulario de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías; la sociedad titular presenta un saldo a favor de Nueve mil Setecientos Ochenta y Cuatro pesos M/Cte (\$9.784).</p> <p><b>2. APROBAR</b> el pago de Regalías del mineral GRAVAS declarado en el Tercer (III) Trimestre de 2023, junto con el correspondiente Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; la sociedad titular presenta un saldo a favor de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres pesos M/Cte (\$2.253).</p> <p><b>3. APROBAR</b> el pago de Regalías del mineral GRAVAS declarado en el Cuarto (IV) Trimestre de 2023, junto con el correspondiente Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; la sociedad titular presenta un saldo a favor de Veinte Mil Setecientos Setenta y Tres pesos M/Cte (\$20.763).</p>

					<p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de las regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2022, Primero (I), Segundo (II), y Tercer (III) Trimestre del año 2024, junto con sus correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</li> </ul> </li> <li>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue documento donde describa la “Metodología del Control a la Producción” en el Contrato de Concesión No. HAN-111, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</li> <li>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>3. Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>4. Variables para el cálculo de la producción.</li> </ol> <p>La Sociedad Titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> </li> <li>3. <b>REQUERIR</b> a las sociedades titulares bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de <b>2023</b>, junto con su respectivo plano anexo.</li> </ol> <p>El cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La Sociedad Titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</li> </ol> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular, que de forma posterior e independiente se evaluarán las obligaciones presentadas en la herramienta AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000222 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, el 06 de febrero de 2024 con vigencia del 04 de febrero de 2022 al 04 de febrero de 2025 presentada mediante radicado No. 90085-0 del 13 de febrero de 2024.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0254 del 27 de mayo de 2024, en cuanto a presentar: correcciones y/o adiciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la información de recursos y reservas -CRIRSCO-.</li> <li>• Auto PARB No. 0559 del 27 de noviembre de 2023 en cuanto a presentar: Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022, junto con su respectivo plano anexo.</li> <li>• Auto PARB No. 367 del 13 de septiembre de 2023 en cuanto a presentar evidencias de la señalización en: Frente de explotación, velocidad máxima permitida en vías internas y alerta de seguridad en donde se localizan las dársenas que se encuentran en recarga.</li> </ul> <p>Se exhorta a la sociedad titular de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de incurrir en las sanciones correspondientes.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, con ocasión al oficio presentado mediante radicado No. 20241002966152 del 03 de marzo de 2023, en el cual solicita "(...) se me indique el procedimiento para realizar el cruce de cuentas con futuras regalías que se presenten a esta entidad minera (...)" es de manifestarle que al realizar este operador administrativo las evaluaciones de los pago de regalías declaradas por el titular minero, y si halla que tiene un saldo pendiente en su declaración, procederá hacer el cruce con los saldos que tenga a su favor por dicha obligación.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0328-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>507820</p>	<p>CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER</p>	<p>21/10/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0691</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507820, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901.669.825-1, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre del 2023, primero (I), y segundo (II) trimestre del 2024, presentados con una declaración de producción en cero (0), para los minerales Arenas y Gravas de río.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0298-2024 del 19 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la Sociedad CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901.669.825-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2024, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</li> </ul> <p>El beneficiario de la Autorización Temporal deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0621 del 12/12/2023, en cuanto a presentar:

i) Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental a la autorización temporal o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición; al respecto, el beneficiario de la Autorización Temporal manifestó con la presentación de las regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2024, que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS otorgó el instrumento ambiental por Resolución RES-DGL-1010, pero a la fecha no se evidencia su presentación, razón por la cual, continua con el incumplimiento al señalado requerimiento.

ii) Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023.

Por tal motivo, se CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.

**1. OFICIAR** a la CORPORACIÓN AUTONOMA DE SANTANDER -CAS, para que se sirva remitir copia de la “RES-DGL-1010” por medio del cual concede la licencia ambiental a la Autorización Temporal No. 507820, otorgada por esta entidad, para la explotación de CIENTO SETENTA Y TRES MIL METROS CÚBICOS (173.000 m3) de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO), destinados para la “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS SAN GIL - ONZAGA - SANTA ROSITA. TRANSVERSAL, SAN GIL – MOGOTES - LA ROSITA - SANTANDER, BOYACÁ - CORREDOR SAN GIL MOGOTES- SAN JOAQUÍN -ONZAGA”, (Tramos: Inicio Tramo No. 1: K26+215 / 6°31’31.41"N y 72°59’23.62"O; Fin: K26+500 / 6°31’22.97"N y 72°59’20.66"O Longitud 0,285Km. Inicio Tramo No. 2: K33+100 / 6°28’19.50"N y 72°57’55.11"O; Fin: K58+000 / 6°25’30,74"N y 72°52’20.33"O, longitud 24,900Km), cuya área de 4.8855 hectáreas, y que se encuentra ubicada en el municipio de Mogotes, departamento Santander.

**2. INFORMAR** a la Sociedad CONSORCIO CONEXIONES VIALES SANTANDER, identificado con NIT 901.669.825-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507820, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0298-2024 del 19 de septiembre de 2024.

					<p><b>3. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DG9-161	JAVIER MAURICIO MANTILLA VIZCAYA	21/10/2024	AUTO PARB N° 0692	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DG9-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.076.586, en calidad de titular minero.</p> <p><b>3.1. APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0296-2024 del 19 de septiembre de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes de pago por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2023, primero (I) y tercero (III) del 2024, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> </ul> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar</p>

				<p>el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2012 y 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>
--	--	--	--	---

					<p>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.                  2. Metodología de muestreo (cuando aplique).                  3. Control de inventarios (cuando aplique).                  4. Variables para el cálculo de la producción.                  5. Sistema de consolidación de datos.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0296-2024 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluará el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2024, presentado mediante evento No. 627207 de 23/09/2024, el cual fue presentado en la plataforma Anna Minería.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</li> <li>• Auto PARB No. 0453 del 21/06/2022, en relación a presentar a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</li> <li>• Auto No. AUT-904-1748 de 12/01/2024, en relación con los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021. toda vez que, en el <i>ítem B3. Actividades de construcción y montaje</i>, debe corregir el dato indicado para la inversión acumulada (reportada para la anualidad 2021 en \$100.000.000) y la inversión en el último año en ceros; teniendo en cuenta que, presenta inconsistencias con respecto a lo reportado en el FBM Anual 2019, el cual establece como Inversión acumulada en \$10.000.000.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0245 del 11/07/2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0027-2023 del 26/06/2023, en el cual se establecieron los siguientes requerimientos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <i>Presentar la certificación de la aptitud ocupacional de los operadores del cargador y de la retroexcavadora. Plazo otorgado.</i></li> <li>(ii) <i>Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores a Cielo Abierto. Plazo otorgado.</i></li> </ul> </li> </ul> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500451	MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN	21/10/2024	AUTO PARB N° 0693	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con NIT 800104060-1, en calidad de beneficiarios de la autorización temporal:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0064-2024 del 10 de septiembre de 2024, no se efectuaron aprobaciones a favor del beneficiario de la autorización temporal.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con NIT 800104060-1, en calidad de beneficiario de la autorización temporal e Intransferible No. 500451, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez</p>

					<p>que la fiscalización virtual inicialmente agendada, no fue atendida por la persona delegada y no se presentó la debida justificación de su inasistencia.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con NIT 800104060-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 500451, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0064-2024 del 10 de septiembre de 2024, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</li> <li><b>2. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo establecido en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD1-142	JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA	21/10/2024	AUTO PARB N° 0694	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FD1-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0336-2024 del 02 de octubre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos:</li> </ol>

						<table border="1"> <tr> <th colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD1-142</th> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b></td> <td><b>DE</b></td> <td><b>NIT 900.500.018-2</b></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FD1-142 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, para la explotación de un yacimiento de Antracita y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Albania del Departamento de Santander".</td> </tr> <tr> <td><b>Etap contractual</b></td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>Valor Asegurar</b></td> <td>Mineral</td> <td>Inversión del último año de exploración</td> <td>%</td> <td>Precio UPME</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> <tr> <td>Antracita y demás concesibles</td> <td>10.000.000,00</td> <td>5 %</td> <td>--</td> <td>\$500.000,00</td> </tr> <tr> <td colspan="6">QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Se recomienda <b>REQUERIR</b> la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. FD1-142 por valor de \$500.000 amparando de la etapa de Explotación.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD1-142						<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>DE</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>			OBJETO DE LA POLIZA						"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FD1-142 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, para la explotación de un yacimiento de Antracita y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Albania del Departamento de Santander".						<b>Etap contractual</b>	Explotación					<b>Valor Asegurar</b>	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Antracita y demás concesibles	10.000.000,00	5 %	--	\$500.000,00	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.						CONCEPTO						Se recomienda <b>REQUERIR</b> la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. FD1-142 por valor de \$500.000 amparando de la etapa de Explotación.						Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.						El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD1-142																																																																													
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>DE</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>																																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																																													
"Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FD1-142 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, para la explotación de un yacimiento de Antracita y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Albania del Departamento de Santander".																																																																													
<b>Etap contractual</b>	Explotación																																																																												
<b>Valor Asegurar</b>	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																								
	Antracita y demás concesibles	10.000.000,00	5 %	--	\$500.000,00																																																																								
QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.																																																																													
CONCEPTO																																																																													
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. FD1-142 por valor de \$500.000 amparando de la etapa de Explotación.																																																																													
Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.																																																																													
El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.																																																																													

					<p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021, requeridos con anterioridad mediante Autos PARB Nos. 0204 del 22/02/2019, 0458 del 18/08/2020, y 0429 del 29/09/2021, respectivamente.</li> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primer (I) y Segundo (II) trimestres de 2024.</li> </ul> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros Semestrales -FBM- de 2005, y 2019, y Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2005, 2017, 2019, 2020, requeridos con anterioridad mediante Autos PARB Nos. 0961 del 18 de octubre de 2018, 0204 del 22/02/2019, 0458 del 18/08/2020, y 0429 del 29/09/2021, respectivamente. El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo.</p> <p>Los -FBM- pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0458 del 18/08/2020, en relación a la reposición de la póliza minero-ambiental.</li> <li>• Auto PARB No. 0282 del 05/05/2022, en relación allegar (i) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021 y Primero (I) trimestre de 2022, y (ii) El FBM Anual de 2021</li> <li>• Auto PARB No. 0086 del 05/04/2023, en lo referido a la presentación de (i) El soporte de pago por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$661.803,00), más los intereses que se generen desde el 13/02/2019, por concepto de Visita de Fiscalización del año 2013, (ii) La Licencia ambiental, (iii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y (iv) El FBM Anual de 2022.</li> <li>• Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en cuanto a la actualización del PTO con la información de recursos y reservas CRIRSCO.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0336-2024 del 02 de octubre de 2024.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del</p>
--	--	--	--	--	--

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508167	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	21/10/2024	AUTO PARB N° 0695	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508167, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del 2023, presentado con una declaración de producción en Ceros (0).</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II), Tercer (III) Trimestre del 2024, para los minerales de Arenas (de río) y Gravas (de río).</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la sociedad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p>

					<p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0673 del 22 de diciembre de 202, en cuanto a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508167, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</li> <li>• Programa de Trabajos de Explotación -PTE-.</li> </ul> <p>La Resolución No. RES-210-6647 del 18 de septiembre de 2023 por medio de la cual se otorga la Autorización Temporal No. 508167, en su artículo noveno dispone: <b>ARTÍCULO NOVENO.</b> <i>La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas (...)</i> [Negrita fuera de texto].</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de incurrir en las sanciones que correspondan.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante radicado No. 20241003041592 del 08 de abril de 2024, correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2023, no es objeto de evaluación, toda vez que la mencionada autorización temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual se hace exigible las obligaciones, por tanto, el trimestre a declarar será el Cuarto (IV), el cual va desde octubre hasta diciembre.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.616 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507621, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 25/09/2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0342-2024 de fecha 09 de octubre de 2024</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
<i>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE</i>	<i>508161</i>	<i>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</i>	<i>21/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0696</i>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508161, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p>

					<p><b>1. APROBAR</b> los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arenas (de río) y Gravas (de río), correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2023, presentados con una declaración de producción en Ceros (0).</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del 2024 para los minerales de Arenas (de río) y Gravas (de río).</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0692 del 27 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar: copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508161, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>La Resolución No. RES-210-6650 del 18 de septiembre de 2023 por medio de la cual se otorga la Autorización Temporal No. 508161, en su artículo noveno dispone: <i>ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. <b>El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas (...)</b></i> [Negrita fuera de texto].</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de incurrir en las sanciones que correspondan.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que tendrá plazo hasta el 18 de noviembre de 2024 para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0619 del 01 de octubre de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 0151 del 02 de octubre de 2024, en el cual se realizaron correcciones al Plan de Trabajos de Explotación -PTE- presentado.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.616 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507621, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 25/09/2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0339-2024 de fecha 09 de octubre de 2024</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE</b>	<b>508165</b>	<b>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</b>	<b>21/10/2024</b>	<b>AUTO PARB N° 0697</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508165, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0340-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508165.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas (de río) y Gravas (de río), correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2023, Primero (I) y Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del 2024.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0671 del 22 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508165, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</li> <li>• Programa de Trabajos de Explotación -PTE-.</li> </ul> <p>La Resolución No. RES-210-6649 del 18 de septiembre de 2023 por medio de la cual se otorga la Autorización Temporal No. 508165, en su artículo noveno dispone: <i>ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. <b>El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas (...)</b> [Negrita fuera de texto].</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de incurrir en las sanciones que correspondan.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante radicado No. 20241003022332 el 27 de marzo de 2024, correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2023, no es objeto de evaluación, toda vez que la mencionada autorización temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual se hace exigible las obligaciones, por tanto, el trimestre a declarar será el Cuarto (IV), el cual va desde octubre hasta diciembre.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.616 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507621, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 25/09/2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0340-2024 de fecha 09 de octubre de 2024</li> <li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE</p>	<p>508166</p>	<p>AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S</p>	<p>21/10/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0698</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508166, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8.</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0341-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508166.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas (de río) y Gravas (de río), correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2023, Primero (I) y Segundo (II) y Tercer (III) trimestres del 2024.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA, a la Sociedad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p>
--	---------------	--	-------------------	--------------------------	--

				<p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0672 del 22 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508166, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</li> <li>• Programa de Trabajos de Explotación -PTE-.</li> </ul> <p>La Resolución No. RES-210-6648 del 18 de septiembre de 2023 por medio de la cual se otorga la Autorización Temporal No. 508166, en su artículo noveno dispone: <b>ARTÍCULO NOVENO.</b> <i>La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. <b>El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas (...)</b> [Negrita fuera de texto].</i></p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de incurrir en las sanciones que correspondan.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante radicado No. 20241003022402 del 27 de marzo de 2024, correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2023, no es objeto de evaluación, toda vez que la mencionada autorización temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2023, fecha a partir de la cual se hace exigible las obligaciones, por tanto, el trimestre a declarar será el Cuarto (IV), el cual va desde octubre hasta diciembre.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.616 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507621, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 25/09/2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0341-2024 de fecha 09 de octubre de 2024</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	507627	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	21/10/2024	AUTO PARB N° 0699	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507627, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT. 901602085-8 y su Representante Legal señor MENZEL RAFAEL AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80083451, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p>

					<p><b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, presentados con una declaración de producción en cero (0), para los minerales Arenas, Gravas y Recebo.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507627, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2024.</li> <li>• Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</li> </ul> <p>El beneficiario de la Autorización Temporal deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0680 del 27/12/2023, en relación con la presentación del Programa de Trabajos de Explotación - PTE.</p> <p>Por tal motivo, se CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.616 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 507627, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 10/09/2024, por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507627, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0321-2024 del 26 de septiembre de 2024.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(\* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**